

República de Chile

Ministerio del Medio Ambiente



FORMALIZA ACUERDO QUE APRUEBA LA
ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y
USO RACIONAL DE HUMEDALES DE CHILE Y
CREA COMITÉ NACIONAL DE HUMEDALES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 930

Santiago, 29 OCT. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en particular sus artículos 69 y 70 letras a), d), i) y x); en el Decreto N° 771 de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas; en el Acuerdo N° 287 de 2005 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante CONAMA), que aprobó la Estrategia para la Conservación y Uso Racional de Humedales de Chile; en el Decreto N° 8 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó su nuevo Reglamento Orgánico; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo N° 287 de 27 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo de la otrora Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) aprobó la Estrategia para la Conservación y Uso Racional de Humedales de Chile, así como la constitución de un Directorio o Comité Nacional de Humedales.
2. Que, desde ese entonces y hasta la fecha, tanto la Estrategia como el Comité han constituido pilares fundamentales en la gestión para la conservación de los humedales en el país.
3. Que, Chile es parte de sendos acuerdos internacionales en materia ambiental, en particular, de la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (en adelante, Convención Ramsar).
4. Que el año 2010 se modificó la institucionalidad ambiental del país; dejó de existir la Comisión Nacional del Medio Ambiente para dar lugar al Ministerio del Medio Ambiente, dentro de cuyas funciones se encuentra la formulación de planes, programas y acciones para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad, así

como velar en general por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental.

5. Que, tanto el cambio institucional como la necesidad de fortalecer la implementación y seguimiento de la estrategia, la Convención Ramsar y demás acciones para la conservación y uso racional de humedales en Chile, hacen necesario formalizar una orgánica de apoyo para tal efecto.
6. Que el Ministerio, por la complejidad de la materia así como por la distribución de competencias, requiere trabajar coordinadamente con otros órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** la Estrategia para la Conservación y Uso Racional de Humedales de Chile, cuyo texto se anexa al presente acto.
2. **CRÉASE** el Comité Nacional de Humedales.

El Comité tendrá por función coordinar la implementación de la Estrategia Nacional de Humedales y su seguimiento, así como asesorar en la aplicación de la Convención Ramsar en el país.

Para ello, el Comité deberá:

- a) Coordinar a los distintos órganos públicos en la implementación de la Estrategia para la Conservación y Uso Racional de Humedales de Chile;
- b) Evaluar cada dos años la implementación de la Estrategia;
- c) Proponer las modificaciones a la Estrategia que sean pertinentes para una mejor aplicación de la Convención Ramsar;
- d) Proponer o analizar proyectos relativos a humedales con miras a optar a fondos de la propia Convención Ramsar o de otro tipo;
- e) Proponer la creación de nuevos humedales de importancia internacional bajo el sistema de la Convención Ramsar, incluyendo la preparación de informes técnicos que justifiquen tal nominación;
- f) Recomendar la elaboración de planes de manejo en sitios Ramsar u otros humedales del país;
- g) Asesorar sobre la implementación de la Convención Ramsar;
- h) Asesorar sobre la posición nacional respecto de la Convención Ramsar;
- i) Propiciar la participación de privados, así como la celebración de convenios público-privados para el desarrollo de iniciativas para la conservación y uso sustentable de humedales;
- j) Propiciar la formulación de proyectos de investigación de humedales, poniendo énfasis en la caracterización de sus valores bióticos y abióticos, medidas de manejo y restauración, así como en el monitoreo y seguimiento ambiental de humedales y de la actualización y mantención del Inventario Nacional de Humedales de Chile;
- k) Promover iniciativas encaminadas a capacitar a profesionales e instituciones vinculadas a los humedales, a fin de formular propuestas tendientes a la eliminación de los vacíos, contradicciones y falencias de la legislación;
- l) Elaborar una propuesta de informe de Chile para cada Conferencia de las Partes de la Convención Ramsar;
- m) Analizar los proyectos de resolución emitidos por la Secretaría de la Convención Ramsar que serán sometidos a la Conferencia de las Partes Contratantes para su análisis y sanción, proponiendo la posición oficial que deberá adoptar el país;

- n) Pronunciarse sobre otras materias que le sean consultadas en el marco de su función.
3. El Comité Operativo Nacional de Humedales será presidido por el Ministro del Medio Ambiente o quien lo represente y estará además integrado por un representante de los siguientes organismos públicos:
- a) Corporación Nacional Forestal;
 - b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - c) Ministerio de Minería;
 - d) Ministerio de Bienes Nacionales;
 - e) Subsecretaría de Marina;
 - f) Subsecretaría de Pesca;
 - g) Servicio Nacional de Pesca;
 - h) Servicio Agrícola y Ganadero;
 - i) Dirección General de Aguas;
 - j) Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;
 - k) Comisión Nacional de Riego, y
 - l) Museo de Historia Natural.
4. Los organismos señalados deberán nominar a un representante titular y a un subrogante para asistir a las reuniones del Comité. El quórum mínimo para adoptar acuerdos será la mayoría de sus miembros presentes y quedarán estipulados en un acta que redactará el representante del Ministerio del Medio Ambiente.
5. El Comité podrá acordar la incorporación de otros organismos públicos con competencia o estratégicos para la conservación y uso racional de los humedales en el país. Adicionalmente, podrá constituir grupos de trabajo para materias o tareas específicas, cuyos acuerdos o recomendaciones deberán someterse a la aprobación de los integrantes del Comité. Asimismo, podrá invitar a representantes de instituciones académicas, organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales, cuya participación o colaboración se estime conveniente, los cuales participarán sólo con derecho a voz.
6. Las reuniones ordinarias del Comité se realizarán al menos 4 veces al año. La oportunidad será determinada por el Ministro del Medio Ambiente o quien lo represente, por sí mismo o previa solicitud formal de alguno de sus integrantes. Las citaciones deberán efectuarse con al menos dos semanas de anticipación y deberán incluir la agenda de la reunión.
7. Sin perjuicio de lo anterior, la primera reunión ordinaria se realizará durante el primer trimestre de cada año. En ella, el Ministro del Medio Ambiente o quien lo represente presentará al Comité, para su pronunciamiento, una propuesta de Plan de Trabajo Anual del Comité, en base al Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Humedales y sus metas anuales y, de ser necesario, de otras prioridades que se definan.
8. El presidente del Comité o al menos dos de sus integrantes podrán someter a consulta de dicho comité cualquier materia o asunto enmarcado en su función.
9. El Comité podrá acordar otras regulaciones necesarias para su buen funcionamiento, las que quedarán plasmadas en las agendas y actas de las respectivas reuniones, en que se discutan y acuerden.

10. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a cada una de las instituciones integrantes del comité que se crea por este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Maria Ignacia Benitez
MARIA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

AP
LPH/AFB

**LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO.**
SALUDA ATTE. A UD.,

Distribución:

- Corporación Nacional Forestal;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Minería;
- Ministerio de Bienes Nacionales;
- Subsecretaría de Marina;
- Subsecretaría de Pesca;
- Servicio Nacional de Pesca;
- Servicio Agrícola y Ganadero;
- Dirección General de Aguas;
- Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;
- Comisión Nacional de Riego, y
- Museo de Historia Natural.

C/c:

- División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgos, Ministerio del Medio Ambiente;
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente;
- Archivo Oficina de Partes.